

Negociado: 5F.  
 Sobre: Extravío Letra.  
 De: Don Adrian Catalina Klug.  
 Procurador Sr.: Miguel Angel Márquez Díaz/ 171.  
 Contra: Viprocosa.

DOÑA CARMEN GARCÍAS CALDERON, SECRETARIA DEL  
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE  
 SEVILLA

Hago saber: En este Juzgado con número Otros 924/2001, se sigue procedimiento sobre Extravío de letras de cambio de la clase 10 números OC0767713, OC0767712, OC0767718, OC0767716, OC0767715, OC0767713, OC0767722, OC0767721, OC0767720, OC0767725, OC0767728, OC0767729, OC0767730, todas ellas por importe de 26.373 pesetas, iniciado por denuncia de Adrián Catalina Klug, que fue tenedor de dicho título por haberlas abonado en su fecha de vencimiento, siendo desposeído de él, habiéndose acordado por resolución de esta fecha publicar la denuncia del extravío, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Dado en Sevilla, a doce de diciembre de dos mil uno.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
 núm. 233/2001. (PD. 681/2002).*

NIG: 4109100C20010008156.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 233/2001. Negociado: 4E.  
 Sobre:  
 De: Don José María Guerra Vargas y doña Amparo González Rodríguez.  
 Procurador: Sr. Manuel Gutiérrez de Rueda García y Manuel Gutiérrez de Rueda García.  
 Letrado: Sr. Fernando Ramírez García de Gomáriz y Fernando Ramírez García de Gomáriz.  
 Contra: Terreno e Inversiones Canarias, S.A. (TEICA), Antonio Calderón Hernández y Amalia Vilches Martínez.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 233/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de José María Guerra Vargas y Amparo González Rodríguez contra Terreno e Inversiones Canarias, S.A. (TEICA), Antonio Calderón Hernández y Amalia Vilches Martínez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«En Sevilla, a 24 de diciembre de 2001. Vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 233/01, a instancia de don José María Guerra Vargas y doña Amparo González Rodríguez representados por el Procurador Sr. Gutiérrez de Rueda García y asistidos por el Letrado Sr. Ramírez García de Gomáriz, contra TEICA, don Antonio Calderón Hernández y doña Amalia Vilches Martínez en rebeldía todos ellos,

#### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Gutiérrez de Rueda en nombre y representación de don José María Guerra Vargas y doña Amparo González Rodríguez

contra TEICA, don Antonio Calderón Hernández y doña Amparo Vilches Martínez, debo declarar y declaro que los demandantes son dueños en pleno dominio del piso sito en la planta novena, tipo B, núm. 4, del edificio denominado Torre de San José, en San Juan de Aznalfarache (inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 8 de Sevilla, al tomo 535, Folio 240, libro 53 de San Juan), por haberlo adquirido en estado de casados y para su sociedad de gananciales, por compra mediante documento privado de fecha 19 de mayo de 1979 a don Antonio Calderón y doña Amalia Vilches, quienes lo adquirieron por compra a TEICA.

Además, que los demandante poseen la finca de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde 1979, con imposición de costas a los demandados.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Terreno e Inversiones Canarias, S.A. (TEICA), Antonio Calderón Hernández y Amalia Vilches Martínez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a cinco de marzo de dos mil dos.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE  
 DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
 núm. 365/2001. (PD. 682/2002).*

C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 4.<sup>a</sup>

N.I.G.: 4109100C20010014265.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 365/2001. Negociado: M.  
 De: Doña Francisca Ramón Sánchez.  
 Procurador: Sr. Juan José Barrios Sánchez.  
 Letrado: Sr. Angel Cabañil Soto.  
 Contra: Herederos de Miguel García Muñoz y Eloísa Morente.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla.

Asunto en que se acuerda: Proced. Ordinario (N) 365/2001. Negociado: M.

Persona a la que se emplaza: Herederos de Miguel García Muñoz, Rafaela Torres Sánchez y Eloísa Morente en concepto de parte demandada.

En paradero desconocido.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar a la demanda en la que figura como parte demandada. Se hace constar que la copia de la demanda, de los documentos y el auto de admisión de aquélla se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles, computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

## PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y, notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicarse a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la LEC).

En Sevilla, a siete de marzo de dos mil dos.- La Secretaria Judicial.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 215/2001. (PD. 686/2002).*

Número de Identificación General: 2104100C20010002076.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 215/2001.

## E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva. Juicio Separación Contenciosa (N) 215/2001.

Parte demandante: José Antonio Santos Sotelo y Adriana da Silva.

Parte demandada José Antonio Santos Sotelo y Adriana da Silva.

Sobre: Separación matrimonial D.A. 5.<sup>a</sup>

En el juicio referenciado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Huelva, a 8 de noviembre del año 2001; el Ilmo. Sr. don Florentino Gregorio Ruiz Yamuza, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de los de esta localidad y su partido, ha visto las presentes actuaciones de juicio de separación, seguidas en este Juzgado bajo el núm. 215/01-C, a instancias de don José Antonio Santos Sotelo, representado por la Procuradora Sra. García González y dirigido por el Lto. Sr. Revuelta Martín, contra doña Adriana da Silva; no ha sido parte el Ministerio Fiscal; recayendo la presente resolución en base a los siguientes ...

Fallo. Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. García González, en nombre y representación de don José Antonio Santos Sotelo, debo declarar y declaro la separación matrimonial de éste y doña Adriana da Silva. No se efectúa especial pronunciamiento en cuanto a las costas habidas. Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 248.4 de la LOPJ, y poniendo en autos certificación de la misma, incluyase en el libro de sentencias de este Juzgado. Firme que sea ésta, líbrese exhorto al Registro Civil correspondiente a fin de que se anote su parte dispositiva al margen de la inscripción de matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en primer, lo pronuncio, mando y firmo. E//. Firmado: Don Florentino Gregorio Ruiz Yamuza.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente

edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la demandada doña Adriana da Silva.

En Huelva, a ocho de noviembre de dos mil uno.- La Secretaria Judicial.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALMERIA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 241/2001. (PD. 684/2002).*

N.I.G.: 0401342C20010002493.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 241/2001. Negociado: JF.

Sobre: Elevación de contrato a escritura pública.

De: Don José Montoya Macías.

Procuradora: Sra. María del Mar Bretones Alcaraz.

Contra: Sociedad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 241/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de José Montoya Macías contra Sociedad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal sobre elevación de contrato a escritura pública, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM.

En Almería, a veintiuno de febrero de dos mil dos.

El Sr. don Antonio Luis García Valverde, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) y su partido.

En nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 241/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Montoya Macías, con Procuradora doña María del Mar Bretones Alcaraz y Letrado don Juan Manuel Rodríguez Hernández; y de otra como demandado la Sociedad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen y declara en autos en situación legal de rebeldía procesal, sobre elevación de contrato a escritura pública, y,

## F A L L O

Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora doña María del Mar Bretones Alcaraz, en nombre y representación de don José Montoya Encinas, contra la Sociedad Cooperativa de Viviendas San Cristóbal, declarada en situación legal de rebeldía procesal, debo declarar y declaro: 1. La obligación de la entidad demandada de comparecer el día, hora y Notaría que se designe en ejecución de sentencia, a fin de otorgar escritura pública de adjudicación en propiedad a favor de don José Montoya Encinas, escritura relativa a la finca descrita en el hecho segundo de esta demanda, inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Almería, Libro 861, Tomo 1.981, Folio 132, Finca Registral número 45.544, a fin de obtener la consiguiente inscripción registral; 2. En el supuesto de no comparecer la demandada, se otorgará de